

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente constancia de notificación electrónica realizada a los demandados (PDF Consecutivos 23 y 24). Por otra parte, el codemandado José Ignacio Moral Monsalve se pronunció frente a la demanda a través de apoderado (PDF consecutivos 25 y 26). Ahora, no fue posible consultar los antecedentes disciplinarios del abogado Roberto Arturo Ángel Gómez, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, por cuanto presenta fallas la plataforma; sin embargo, al verificar el SIRNA evidenció que allí informan que no se encontraron sanciones vigentes para el numero de documento consultado, además el correo electrónico que aportó para notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio –Por venta-
Demandante:	Monsalve Eugenia Morales Monsalve
Demandados:	Jorge Alberto Morales Monsalve y otros
Radicado:	050013103021-2023-00259-00
Asunto:	No tiene en cuenta la notificación de los demandados: Tiene Notificado por conducta concluyente al codemandado José Ignacio

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisada la **notificación electrónica** de los demandados, remitida por la parte actora a través del correo electrónico jairocanog@yahoo.com a las direcciones jorgealmo66@gmail.com, juanmoralesm62@hotmail.com, nachomora36@hotmail.com , encuentra esta Judicatura no les fueron remitidos los documentos de la subsanación de la demanda, documentos indispensables por cuanto la demanda y anexos fueron modificados en virtud de la inadmisión. Adicionalmente, se echa de menos la constancia de recibido de los mensajes, los cuales son necesarios debido a que es el requisito que sirve para contabilizar el inicio del término del traslado. En este orden de ideas, no puede tenerse en cuenta la presente notificación por no haberse realizado en debida forma, según lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

No obstante, ante la contestación de la demanda allegada por el abogado Roberto Arturo Ángel Gómez, quien actúa en calidad de apoderado del codemandado José Ignacio Moral Monsalve, según poder también aportado, procede esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, a tener al señor José Ignacio por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 91 Ibidem, se recuerda al demandado que dispone de los tres días siguientes legalmente establecidos a la notificación del presente auto, para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos, si a bien lo tiene, para lo cual se le dará acceso al link del expediente virtual, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado que fue especificado en el auto que libró mandamiento de pago para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

Por último, **SE RECONOCE** personería al abogado **ROBERTO ARTURO ÁNGEL GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.518.478 y portador de la Tarjeta Profesional No. 13.440 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte codemandada en los términos del poder otorgado. Se le advierte al apoderado, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico robertoa.abogado@hotmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bc4bbc00d251329d70dc3a960403fe4b6bb7ba08d90851a9d0c491830c4be6**

Documento generado en 18/10/2023 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>